



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL.
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

**“IGUALDAD DE GÉNERO EN ESPAÑA, CASTILLA Y LEÓN Y
VALLADOLID: ANÁLISIS DE SUS POLÍTICAS”.**

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN TRABAJO SOCIAL

Autora: Sara Martín Bachiller.

Tutor: Francisco José Tovar Martínez.

Curso: 2014/2015

Fecha de entrega: 1 de Julio de 2015.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Contenido

Resumen

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. FUNDAMNETACIÓN.....	5
Histórica.....	5
La mujer en la época franquista.	
Movimiento feminista español.	
Teórica.....	13
Teoría del Patriarcado.	
Sistema de Sexo-Género.	
Igualdad de Género.	
3. METODOLOGÍA.....	23
Objeto.	
Objetivo general e Hipótesis de partida.	
Método.	
Legación Estatal.....	24
Legislación Autonómica de Castilla y León.....	36
Legislación Local de Valladolid.....	39
Cuadro comparativo.....	42
La mujer castellanoleonesa en la actualidad.....	44
4. CONCLUSIONES.....	53
5. BIBLIOGRAFÍA.....	56



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

RESUMEN

Nuestra sociedad, siempre, ha visto y descrito a la mujer como delicada, dócil, tímida...entre otros adjetivos que denotan inferioridad y desigualdad en un mundo dominado por el patriarcado, donde el hombre ocupa una posición de superioridad jerárquica en todo los ámbitos de la sociedad, relegando así a la mujer, a un segundo plano, donde esta "jerarquía de género" ha sido estudiada y demostrada desde diferentes puntos de vista.

Este trabajo pretende mostrar la evolución de la situación de la mujer desde la instauración de nuestra Constitución española en 1978 hasta nuestros días, realizando un análisis de las distintas políticas en dicha materia mostrando la distancia entre la igualdad formal y la real.

CONCEPTOS CLAVE: Bienestar social, Igualdad de género, Mainstreaming, transversalidad de género, Movimiento feminista, Políticas de igualdad.



1. INTRODUCCIÓN.

El escritor A. Pérez Reverte, en una entrevista en enero de 2002 para el periódico “EL PAÍS”, señaló que “es imposible entender lo que somos sin conocer lo que fuimos”.

En el caso de la mujer, la lucha por la consecución y ejercicio de sus derechos, ha sido un camino largo y difícil. El origen de las desigualdades en el hombre y la mujer se remota a los primeros pueblos primitivos, donde era el hombre, favorecido por su fuerza física era quien salía a cazar y la mujer, frágil a casusa de los embarazos y partos, cuidaba de los hijos e hijas.

En nuestra sociedad, desde entonces y hasta la aprobación de nuestra Constitución, en 1978, la mujer siempre vivió a merced del hombre, estando sujetas a ellos en todo y en todo momento. Aunque en determinados periodos históricos la mujer ha disfrutado de algo más de independencia, siempre se la vio como una sumisa frente al hombre como cabeza y figura de autoridad.

Fue a partir de la Constitución, cuando han sido numerosas las normativas creadas con el fin de conseguir de la igualdad real entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos, las cuales han intentado, por un lado, romper con las barreras y obstáculos que impedían a la mujer ejercer sus derechos como ciudadana, y por otro lado, han propiciado una mayor visibilización de todas ellas.

Pero España no sólo cuenta con legislación propia, sino que también, los organismos y entidades europeas e internacionales también aportan su grano de arena en esta lucha. Entre ellas destaca la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pues es el mayor órgano de gobierno internacional y global que ratifica normativas en materia de Derechos Humanos, paz y seguridad a nivel mundial. La ONU ha marcado diferentes directrices sobre la consecución de la igualdad de género, entre las que destaco tres momentos: el primero de ello es su Convención de diciembre de 1979, en la que se aprobó la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Años más



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

tarde, en la IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Pekín (1995), se marcará un punto de inflexión, ya que demandará el cambio en la situación de la mujer para alcanzar su igualdad respecto al hombre. Y por último, otro paso de gigante se dio en julio de 2010 con la creación de ONU Mujeres, entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.

Todas sus directrices en dicha materia, han supuesto la intervención, no solamente por parte de los gobiernos particulares de cada Estado, sino también por las diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales y privadas, mediante la consolidación de políticas y acuerdos que consigan el alcance de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Con el presente trabajo pretendo echar la vista atrás, retroceder 75 años, al inicio de la Dictadura franquista y mostrar la evolución del papel de la mujer desde entonces hasta nuestros días, apoyándose en las diferentes legislaciones que se ha ido creando desde las distintas Administraciones y órganos europeos y mundiales.

Para ello, en un primer momento, la fundamentación del trabajo\$ constará de dos partes. En la primera se describe la evolución histórica de la mujer en nuestro país, haciendo referencia a las distintas etapas históricas (II República, Franquismo, Transición...), y en segundo lugar, se expone las principales teorías que explican la posición, en desigualdad, de la mujer respecto al hombre en nuestra sociedad (Patriarcado, Sistema de sexo-género...).

En un segundo momento, y llegando al cuerpo del trabajo, analizaré desde la perspectiva de Análisis Crítico del Discurso (ACD), las políticas sociales de igualdad de género vigentes en nuestro país relativas a los tres niveles normativos; Estatal, Autonómico (Castilla y León) y Local (Valladolid). En la última parte de este epígrafe realizó un cuadro comparativo en el que se muestra las tres normativas en materia de



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

igualdad de género, una por cada nivel.

Y para finalizar realizó una abreviada descripción de la mujer castellanoleonesa en relación a su economía y empleabilidad, salud y hábitos de vida, nivel educativo y violencia de género.



2. FUNDAMENTACIÓN.

Histórica: Evolución de la mujer, del franquismo a la democracia.

La mujer en la época franquista.

Como indica en la frase de la presentación, para entender y saber lo que somos en la actualidad es indispensable mirar hacia el pasado y así, poder contemplar todos los logros y malogros producidos a lo largo de la historia respecto a la igualdad entre hombres y mujeres en España.

La situación de la mujer durante la Dictadura franquista (1939-1975), supuso un gran retroceso de todo lo que se había conseguido, en materia de igualdad de género, en la II República (1931-1939). *“Durante este periodo, la mujer disfrutaba de un grado de independencia económica, legal y sexual mayor que nunca”* (Soto, 2002, p. 5), se consiguieron grandes hitos, como el divorcio o el acceso a un puesto de trabajo y a la cultura. Se las permitía seguir avanzando en su independencia, a pesar de que el movimiento feminista de los años treinta carecía, aún, de trascendencia y alcance, y no será hasta los años setenta cuando resurja con mayor fuerza como un movimiento más amplio y más joven, impetuoso por minimizar y transformar la situación desventajosa que la mujer sufría en aquellos años.

Por ejemplo, el acceso a la educación universitaria, vetado para las mujeres. Pero Concepción Arenal (1820-1893), logró acceder como oyente a la Universidad de Derecho en Madrid vestida de hombre. Gran autora crítica con la sociedad del momento y con el papel otorgado a la mujer de madre y esposa, lo que entorpecía su acceso a los estudios.

El franquismo impuso un modelo social patriarcal-católico, donde a la mujer *“se le*



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

negaba cualquier tipo de autonomía individual, (...) relegada a un papel de subordinación que la reducía al ámbito doméstico” (Ortiz, 2006, p. 2). Este modelo se apoyaba en las tres K nazi: niños, hogar e iglesia (*Kinder, Küche, Kirche*), es decir, la mujer vista, únicamente, como madre, ama de casa y buena cristiana. Doblegada al ámbito doméstico y hacia el hombre desde su nacimiento, primero, subordinada a su padre y después su marido.

La ordenación de las mujeres españolas corría al cargo de la Sección Femenina de La Falange, creada en 1934 y conducida por la hermana del dictador. Órgano que sirvió de apoyo al bando nacional y a las actuaciones derivadas de la guerra, mediante el llamado Servicio Social, de carácter obligatorio y heredero del Auxilio Social, conocido también como “la mili de las mujeres”. Su objetivo principal era *“organizar la aceptación del régimen entre las mujeres a través de (...) tres funciones; adoctrinadora, educadora y asistencial” (Ortiz, 2006, p. 7).* El cumplimiento de este servicio era imprescindible para aspirar a la obtención de títulos, carné de conducir, pasaporte y puestos de trabajo, entre otras cosas. Es decir, dicho adoctrinamiento será necesario *“para aquella mujer que quisiera tener una actividad extradoméstica (...), cuando el discurso oficial pretendía reforzar el papel tradicional de la mujer dentro de la familia y del hogar tratando de evitar que las mujeres trabajasen fuera del mismo y de frenar la despoblación del campo” (Ortiz, 2006, p. 7).* En definitiva, lograr que las jóvenes consiguiesen ser buenas patriotas, buenas esposas y buenas cristinas.

En esta época también se establecieron barreras contra la empleabilidad extradoméstica de las mujeres, ya que su trabajo estaba determinado por la sociedad y las formas sociales, así pues, que una mujer trabajase estaba mal visto; *“podía ser una tentación para otro hombre y para ella misma. A la mujer le estaba encomendada la defensa de los valores del hogar. Deberes que no podían cumplirse si ésta se ausentaban de la casa. Además descuidaban sus quehaceres domésticos y familiares (...) era darle la misma libertad que a un hombre” (Soto, 2002, p. 29).* Un claro ejemplo



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

de ello fue el Fuero del Trabajo o la Ley de reglamentaciones en el año 1942.

No será hasta finales de los años cincuenta y principios de los sesenta, cuando se inicia la apertura de España hacia el exterior y con ello una mayor posibilidad gracias a las modernizadoras políticas de industrialización. En este sentido, destacamos la ley de 22 de Julio de 1961, con un gran empuje a los derechos de la mujer; dicha ley prohibía toda forma de discriminación laboral sexista y ampliaba, pero no totalmente, el reconocimiento de los derechos laborales femeninos, entre los que se destaca especialmente la prohibición de la discriminación salarial, el despido por el matrimonio, el fin del veto para acceder a puestos directivos, e incluso podían realizar alguna excedencia temporal (entre 1 y 5 años), al casarse, para cuidar de su familia.

En definitiva, la mujer durante este periodo desarrollará un papel principal en el ámbito privado de su hogar, pero secundario e insignificante y a merced del hombre, en lo público.

Movimiento feminista español.

El feminismo se conoce como un movimiento social y político, forjado desde los tiempos de la Ilustración, el cual se inició formalmente como movimiento organizado hasta en el siglo XIX. Defiende la toma de conciencia de la opresión, dominación, y explotación que han sido y son objeto las mujeres (como grupo o colectivo) por parte de los hombres en una sociedad dominada por el patriarcado.

Bajo sus distintas fases históricas, el movimiento feminista ha defendido la liberación e igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, tanto en lo público como en lo privado, al igual que la eliminación de todo tipo de discriminación de género.

“Los movimientos feministas han sido la forma específica de organización y movilización de las mujeres para defender sus intereses (...), el principal objetivo de los



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

grupos feministas ha sido la creación de conciencia e identidad colectiva femenina y la demanda de libertad y justicia en las relaciones entre los sexos. (...) Fue el clima de transformación social y política del siglo XIX los que hicieron que las revueltas esporádicas, protagonizadas por mujeres, se transformaran en un movimiento organizado". (Astelarra, 2005, p. 44).

El logro del voto femenino se consideró el inicio de una futura consecución de los demás objetivos, sobre todo en educación, trabajo, política, cultura... (Aunque esto no sucedió así, la mujer continuaba siendo discriminada). Nueva Zelanda (1893), Australia (1902) y Finlandia (1906) serán los primeros países en conseguir el voto femenino, España tendrá que esperar hasta 1931, pero con un matiz, la mujeres podían votar pero no ser candidatas para ser elegidas. La aprobación de este derecho "a medias" estuvo acontecida por claros discursos opuestos entre Clara Campoamor y Victoria Kent, ambas defendiendo sus argumentos:

Clara Campoamor ante las Cortes (1 de octubre de 1931): *"¡Las mujeres! ¿Cómo puede decirse que cuando las mujeres den señales de vida por la República se les concederá como premio el derecho a votar?, ¿Es que no han luchado las mujeres por la República?, ¿Es que al hablar con elogio de las mujeres obreras y de las mujeres universitarias no está cantando su capacidad? Además, al hablar de las mujeres obreras y universitarias, ¿se va a ignorar a todas las que no pertenecen a una clase ni a la otra?, ¿No sufren éstas las consecuencias de la legislación?, ¿No pagan los impuestos para sostener al Estado en la misma forma que las otras y que los hombres?, ¿No refluye sobre ellas toda la consecuencia de la legislación que se elabora aquí para los dos sexos, pero solamente dirigida y matizada por uno?, ¿Cómo puede decirse que la mujer no ha luchado y que necesita una época, largos años de República, para demostrar su capacidad? y ¿por qué no los hombres? ¿Por qué el hombre, al advenimiento de la República, ha de tener sus derechos y han de ponerse en un lazareto los de*



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

la mujer?”.

Victoria Kent ante las Cortes (1 de octubre de 1931): *“Sres. Diputados aplazar el voto femenino, porque yo necesitaría ver, para variar de criterio, a las madres en la calle pidiendo escuelas para sus hijos; yo necesitaría haber visto en la calle a las madres prohibiendo que sus hijos fueran a Marruecos; yo necesitaría ver a las mujeres españolas unidas todas pidiendo lo que es indispensable para la salud y la cultura de sus hijos. Por eso Sres. diputados, por creer que con ello sirvo a la República, como creo que la he servido en la modestia de mis alcances, como me he comprometido a servirla mientras viva, por este estado de conciencia es por lo que me levanto en esta tarde a pedir a la Cámara que despierte la conciencia republicana, que avive la fe liberal y democrática y que aplace el voto para la mujer. Lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer; no, Sres. Diputados, no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República.”*

En oposición a Campoamor, Kent argumentaba el inapropiado momento de dar el voto a la mujer, ya que su falta de preparación social y política, haría que su voto estuviese influenciado por la iglesia, pero sobre todo por el hombre, reforzándose aún más su superioridad. Finalmente se logró el voto femenino con 161 votos frente a 121.

Actualmente, nuestro país presencia la última de las tres etapas del Movimiento Feminista; la primera de ellas se remonta a finales del siglo XIX y principios del XX, etapa del sufragismo republicano. La segunda se sitúa en las décadas de los 60 y 70, años finales a la Dictadura y surgimiento algo tardío, si lo comparamos con otros países como Francia, Alemania o Reino Unido. Y la última etapa (y actual) es la que se originó a partir de la Constitución de 1978.

- Durante la primera etapa, el feminismo se centró en *“reivindicaciones de tipo social como el derecho a la educación o al trabajo y la revalorización de la figura de madre y esposa, más que en demandas de igualdad política. Nunca adoptó la*



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

acción directa y violenta (...) ni alcanzó un grado destacado de militancia” (Amado Piquero, A. et al, 2011, p. 5). Se consideró como algo nocivo y perjudicial para la marcada tradición del momento, ya que pretendía acabar con la vida familiar y social en general, y en particular, con el ideal de la mujer doméstica.

Algunas figuras importantes, en este periodo (II República), fueron; Benita Asas (1873-1968), María Espinosa (1875-1946), Clara Campoamor (1888-1972) o Victoria Kent (1889-1987), que siguieron los pasos de Concepción Arenal, Dolors Monserdà, Emilia Pardo Bazán y Teresa Claramunt, sus referentes. Constituyeron la primera organización feminista, la Asociación Nacional de las Mujeres Españolas (ANME) en 1918. *“Lanzaron un primer manifiesto, A las Mujeres Españolas, que recogía las ideas básicas de las sufragistas europeas (...). Nacía en España una asociación que reclamaba la igualdad de derechos en todos los ámbitos sociales y políticos”* (Pérez Garzón, 2011, p. 172) También promovieron el voto de la mujer y se coordinaron con otras asociaciones femeninas, por lo que más tarde se creará el Consejo Supremo Feminista de España.

Todos los avances en materia de igualdad se plasmarán en la Constitución de 1931, entre el derecho a voto (artículo 34) destacan otros como por ejemplo su artículo 25, el sexo no daba privilegio jurídico, en el 40, se eliminaban las barreras en el acceso a todos los empleos y profesiones sin discriminación de género. Se reconocía el matrimonio civil en el artículo 41, en el 43 se daba la igualdad de derechos en el matrimonio y en el 46, se disponía la obligatoriedad del Estado a regular el trabajo de las mujeres y a proteger la maternidad. *“Pues por primera vez que se consideraban a las mujeres como ciudadanas, como personas en igualdad, sin sometimiento jerárquico a los hombres y además el Estado atendía por igual a todos los individuos, tanto niños, como ancianos y madres y esposos”* (Pérez Garzón, 2011, p.176)



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

- El segundo periodo se caracteriza por un resurgir del feminismo. Como he señalado antes, la dictadura franquista supuso un gran retroceso en todo lo que se había conseguido en materia de igualdad de género en la II República. El modelo de mujer disciplinada y dócil, destruyó toda esperanza de consecución de igualdad jurídica y de protección de derechos de las mujeres, por lo que el movimiento feminista quedará aletargado.

No será hasta las décadas de los 60 y 70, con la apertura y desintegración del franquismo, cuando se reactive la cuestión sobre el derecho de las mujeres debido al aumento del interés por su emancipación en otros países europeos y EE.UU. Según Amado Piquero et al. (2011, p. 10) surge el Movimiento para la Liberación de la Mujer, cuyos *“ejes temáticos son; la definición del concepto de patriarcado, el análisis de los orígenes de la opresión de la mujer, el rol de la familia, la división sexual del trabajo y el trabajo doméstico, la sexualidad, la reformulación de la separación de espacios públicos y privados y el estudio de la vida cotidiana”*.

Se organizaron colectivos de mujeres feministas y de oposición al régimen, más visibles en la etapa de la transición democrática, uno de los más destacados fue El Movimiento Democrático de las Mujeres (MDM), creado en 1965. *“Su objetivo consistía en impulsar la organización de las españolas para que se interesaran por los problemas generales del país, en especial la demanda de democracia, al mismo tiempo que se trataban problemas específicos de la mujer”* (Amado Piquero et al. 2011, p. 9). La unión a otros colectivos feministas minoritarios forjó el Movimiento Feminista Español en los años 70, cuya labor se dedicaba, especialmente, en las condiciones de vida de las amas de casa del pueblo llano, en el acceso al mercado de trabajo y a la educación, entre otras cosas.

Tras la muerte de Franco, la transición hacia la democracia y la Constitución de 1978 actuaron como un trampolín en la recuperación de los derechos civiles y



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

políticos de todas las mujeres, pues el tema despierta gran interés entre los partidos políticos. 1975 fue declarado por las Naciones Unidas, Año Internacional de la Mujer y a finales de año, el Movimiento Democrático de la Mujer, junto al apoyo de la UNESCO, celebró las Primeras Jornadas de Liberación de la Mujer en Madrid, días después de la muerte de Franco. A ella acudieron organizaciones feministas desde todos los puntos del país (Galicia, Santander, Barcelona, Valladolid, Valencia, Sevilla...) e independientemente de su ideología, ya que tras estas jornadas se podrá discernir la presencia de tres grandes corrientes; el feminismo socialista, emparentado a los partidos políticos de izquierdas y tradicionales. El feminismo radical, grupos independientes a la esfera política y el tercer grupo, situado entre medias de los dos anteriores, ya que los dos anteriores eran más extremistas.

Tras todo ello, las reivindicaciones se centrarán en la eliminación de todo tipo de discriminaciones hacia la mujer y en peticiones varias, como por ejemplo; educación sexual, planificación familiar, aborto, cambios en el Código Civil y derogaciones de determinadas leyes.

- La última y actual etapa del Movimiento Feminista en España se enmarca en un contexto de grandes cambios en el país. La Constitución y las sucesivas leyes de los gobiernos democráticos servirán para reconocer y materializar la igualdad entre hombres y mujeres. Continuando con Amado Piquero et al. (2001, p. 19) *“la Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español, también denominada La Coordinadora, se creó en 1978 para unir y coordinar esfuerzos, difundir las ideas feministas entre las mujeres y al conjunto de la sociedad y conseguir que las reivindicaciones que se planteaban se situaran en primer plano político y social”*.

La lucha, actualmente, se encuentra en torno a los temas de violencia de género, ya sea doméstica o laboral, a las desigualdades sociales e institucionales, aborto,



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

sexualidad, techo de cristal, prostitución...entre otros muchos más.

Teórica:

Teoría del Patriarcado.

El patriarcado se conoce como el sistema de dominación y subordinación de género más primitivo que se conoce. Desde que el hombre arcaico tomó el poder cuando se crearon los primeros pueblos y asentamientos, gracias a la aparición de la agricultura y la acumulación de bienes, las diferencias biológicas se convirtieron en desventajas para las mujeres. Se trata pues de un sistema de opresión histórico hacia las mujeres que hoy en día, como dice Cagigas Arriazu, sigue siendo, *“el más poderoso y duradero sistema de desigualdad y el que menos se percibe como tal”* (2000, p. 1)

Podríamos decir que el patriarcado es un sistema invisible, que en nuestra sociedad suele confundirse con el término “machismo”, pero lo que la generalidad desconoce es que el machismo es la punta del iceberg en una sociedad discriminatoria con las mujeres. Según García-Celay y Nieto, la diferencia entre machismo y patriarcado es, *“mientras que el machismo es una actitud y una conducta (individual o colectiva), el patriarcado es toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas: categorías conceptuales, esquemas de percepción, universo simbólico, leyes, costumbres, instituciones, organización económica, educación, publicidad, etc.”* (2002, p.4).

Alda Facio (1999, p. 23), jurista y experta en género y derechos humanos, lo define como *“un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social”*. Continúa diciendo que



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

existen instituciones políticas y civiles que se articulan para mantener y reforzar un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina a las mujeres como categoría social subordinada a los hombres, aunque estas tengan y puedan ejercer poder.

Su negación, ocultación y minimización, junto a otros aspectos como los psicológicos, son los mecanismos que hacen que dicho sistema de superioridad de género preexista, ya que está basado en la cultura; en las costumbres, en símbolos, en ideas, en leyes...incluso en los detalles más mínimos de nuestra vida cotidiana.

Siguiendo con A. Facio (1999, p. 23), enumera una serie de características comunes en todos los sistemas de patriarcado:

- Se describe por un sistema histórico, como antes ya he hablado.
- Se basa en un dominio institucionalizado del hombre hacia la mujer por la familia y por el Estado.
- Tiene su origen en las diferencias naturales, biológicas entre los sexos. Pero sus causas no se deben buscar en dichas diferencias, sino en el orden social.
- El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios.

En España, el patriarcado ha estado a la orden del día hasta hace poco tiempo, con la dictadura, la mujer se convirtió en la sombra del hombre. Soto (2006, p. 12) revela que *“se le enseñaba, desde muy joven, el arte de agradar en vez de ser alguien en la vida e impulsada a buscar marido como seguro de vida (...), en aquellos tiempos era una tragedia quedarse soltera”*. Y Astelarra (2005, p. 99), indica que *“para imponer su modelo patriarcal, la dictadura empleó dos procedimientos: uno, las leyes y medidas políticas; y dos, la educación y la socialización”*. Estas ideas irán cambiando hacia los años 60, gracias al desarrollo económico que se produjo por la apertura e influencia



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

del exterior, lo que supondrá importantes cambios en pro hacia una igualdad entre la mujer y el hombre.

Hoy en día, el Patriarcado sigue presente en la sociedad actual, encontrándonos su máxima expresión en la comunidad gitana, en la cual la costumbre, obliga a las mujeres a casarse muy jóvenes y dedicarse absolutamente a la familia, pues la mujer gitana, al casarse y tener descendencia, adquiere valor. Asume la total responsabilidad del hogar y del cuidado de los hijos, hijas y familiares. Sin embargo, cada vez son mayores los avances por conseguir la aceptación, inclusión y respeto de sus costumbres, tradiciones, valores de la comunidad gitana por la sociedad mayoritaria.

En definitiva, el patriarcado se basa en la subordinación de la mujer en una sociedad dominada por el hombre.

Sistema Sexo-Género.

La reflexión y el debate de la teoría anterior y el feminismo, dieron pie a su investigación, tanto en el ámbito académico como a pie de calle. En los Centros de Estudio de la Mujer, una serie de mujeres *“comenzaron un trabajo riguroso de investigación acerca de las características sociales que determinaban la condición de las mujeres y sobre los mecanismos por medio los cuales el sexo biológico se convierte en una característica social (...), se realizó una revisión de la mayoría de las teorías sociales, políticas y económicas vigentes para explicar el fenómeno de la desigualdad entre lo masculino y lo femenino. Así, surgió el concepto de género, para distinguirlo del sexo”* (Astelarra, 2005, p. 13). Poco cabe decir ya que el sexo alude a las diferencias biológicas y naturales y el género, es una construcción cultural y social, y que debido a ello, cada sociedad genera una definición propia de los sistemas de género. A. Bastida et al. (1996, p. 27), señala que *“el papel de nuestro sexo se agota en la reproducción; el de nuestro género se extiende a lo largo de nuestras vidas, ajustándonos (...) a los*



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

modelos sociales vigentes de la masculinidad o la feminidad”.

A partir de ahí, el Sistema de Género será la teoría central, la cual permitirá clarificar las formas de discriminación hacia la mujer y sopesar qué políticas públicas se debían de crear para eliminarla, aunque en ello también pesa el elemento ideológico.

El concepto de género surgió en los años 80, T. Aguilar (2008, p. 3), indica que el primero que menciona la palabra género fue el investigador John Money, *“quien propuso el término <<papel de género>> (gender role) para describir el conjunto de conductas atribuidas a las mujeres y los varones ya en 1955”*. Años más tarde, Gayle Rubin (1986) en uno de sus ensayos, lo definió como el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el que se satisfacen esas necesidades humanas transformadas. Y de este modo, para Astelarra (2005, p. 16), el género se expresa en cuatro niveles:

1. Características biológicas. A diferencias de otras especies, la humana necesita, para su reproducción, de dos seres claramente diferenciados por su sexo: la hembra y el macho. Esta diferencia biológica lleva asociadas otras más secundarias como por ejemplo, la cantidad de pelo, el tamaño del pecho...aunque estas no son radicalmente opuestas entre un sexo u otro.
2. Identidad personal/de género. Las diferencias biológicas dan pie a los estereotipos masculino y femenino, determinados también por la cultura. En cada sociedad, las mujeres y los hombres buscan parecerse a ellos, por lo que se rigen por conductas.
3. Roles sociales. El género no sólo se asigna a la persona, sino también a las actividades que esta desarrolla, por lo tanto existen roles masculinos y roles femeninos, pudiendo ser totalmente opuestos o neutros que ejerzan ambos sexos.
4. Ámbitos sociales. Los roles de género se desempeñan en ámbitos sociales distintos, por lo que también pasan a tener género, es decir, los roles



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

femeninos se desempeñan en el ámbito privado (valor simbólico) y los masculinos en el público (valor económico y prestigio social).

Estos cuatro niveles, forman el Sistema social de género que se entiende como aquel sistema que *“hace referencia a las formas de relación establecidas entre mujeres y hombres en el seno de una sociedad”* (Aguilar, 2008, p. 4). A través de este sistema se puede analizar dichas relaciones, establecidas bajo un sistema de poder, que define y determina las condiciones sociales para la mujer y para el hombre en función de los roles y funciones que les hayan sido asignados socialmente. En este sentido, son las distintas sociedades quienes deciden qué tareas, funciones y espacios son considerados masculinos y cuales son femeninos, es decir, a qué sexo pertenecen, ya que dichas diferencias sociales permiten que sean justificadas y legitimadas mediante las diferencias biológicas. J. K. Conway, S. C. Bourque y J. W. Scott (1996, p. 6) muestran que *“los sistemas de género son sistemas binarios que oponen la hembra al macho, lo masculino a lo femenino, rara vez sobre la base de la igualdad, sino, por lo general, en términos jerárquicos.”*

En la actualidad, esta división entre lo femenino y lo masculino está transformándose, lo cual lo podemos observar en la llegada de los productos o servicios *“unisex”*, pero sobretudo en la existencia de los movimientos homosexuales, demandando el fin de la homofobia y el reconocimiento de sus derechos como cualquier ciudadano y ciudadana. Todo ello rompe y desmonta la teoría del Sistema de sexo-género. Varios autores demandan un nuevo razonamiento y definición acerca de la categoría sexo-género, ya que, siguiendo con J. K. Conway, S. C. Bourque y J. W. Scott (1996) *“El que vivamos en un mundo compartido por dos sexos puede ser interpretado de infinitas maneras; estas interpretaciones y los patrones que de ellas devienen operan tanto en el plano individual como en el social”*.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Igualdad de Género.

La igualdad de género es un principio y un derecho reconocido nacional e internacionalmente, que implica el reconocimiento igualitario de la mujer frente al hombre en todos los ámbitos de la sociedad. Expresa que ambos deben ser tratados de la misma manera, sin discriminación alguna y recibir las mismas oportunidades en la vida.

La igualdad de género es clave para la consecución y ejercicio de los Derechos Humanos, emitidos en la Declaración Universal de la ONU, ya que, para este organismo, la igualdad de las mujeres no sólo es un problema de mujeres sino de todos, es un problema social.

Para la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local es un derecho fundamental que constituye un valor para la consecución de la democracia, ya que no sólo debe estar reconocido legalmente, sino también ha de hacerse efectivo en todos los ámbitos de la vida.

Dicho concepto, según Marta Postigo (2005), adquiere un nuevo significado tras la Segunda Guerra Mundial de <<no discriminación>>. *“Se asocia a la prohibición de la discriminación basada en la raza, el sexo, las creencias o el origen nacional”*. También, dicha concepción del término igualdad ha ido evolucionando gracias a las reivindicaciones de los grupos feministas que poco a poco, han ido revelando las desigualdades y discriminaciones sufridas (ayer y hoy) por las mujeres y exigiendo la actuación de los poderes públicos para eliminar la falta de igualdad presente entre mujeres y hombres.

Dicha actuación se estableció, por primera vez en nuestro país, en la Constitución de 1978, reconociéndose el Principio de Igualdad, lo que hoy en día se entiende por



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

igualdad formal (reconocimiento jurídico de un tratamiento igual a hombres y mujeres.) En su articulado, la Constitución, hace referencia a dicho principio, por un lado, el Estado español se describe como social y democrático de Derecho promulgando, como uno de sus valores superiores, la igualdad. Esto lo vemos por ejemplo en la; igualdad ante la ley sin discriminación alguna, igualdad de derechos y obligaciones sin distinción como es el caso del acceso al empleo. Igualdad en el acceso a los recursos públicos, igualdad jurídica para ambos miembros del matrimonio y la protección igualitaria de los hijos e hijas con independencia de su filiación, y a las madres sea cual sea su estado civil. Y por otro lado, obliga a los poderes públicos a favorecer las situaciones de libertad e igualdad y al mismo tiempo, reducir y eliminar aquellas que no beneficien ni la libertad, ni la igualdad, ni la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (que más adelante analizaremos) recoge este principio en su artículo 3 como “la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y especialmente, las derivadas por la maternidad y la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. Pero, antes, en su artículo 1.1 hace referencia “al otro tipo de igualdad”, la igualdad efectiva o real (tratamiento idéntico y puesta en práctica del principio de igualdad entre ambos sexos sin discriminación alguna), *“Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual sea su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida...”*

Otro concepto afín con el de igualdad es el de Equidad, dos principios altamente relacionados. La equidad es un principio de justicia social que defiende el reconocimiento y la igualdad en las diferencias existentes entre las personas, es decir,



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

considera, desde la igualdad, las diferencias de la diversidad social. Por ello, podríamos decir que el término de equidad incluye el respeto y la igualdad de oportunidades. También, es lo que se considera como “desigualdad positiva”.

En cuanto al género, la equidad de género se entiende como el trato desigual, conforme a las necesidades entre hombres y mujeres, para que ambos puedan acceder con igualdad al uso y disfrute de los bienes y servicios existentes en la sociedad.

Volviendo de nuevo con el término de igualdad, en España, su reconocimiento entre hombres y mujeres lo marca la Constitución de 1978, considerándolo como uno de los valores fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Del mismo modo, también reconoce la obligación de los poderes públicos (mediante políticas públicas) de evitar la creación de obstáculos que impidan dicha igualdad. Por lo tanto, la Constitución será el punto de partida de las políticas de igualdad de género.

La asistencia social, junto a la sanidad o educación entre otras muchas, son competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, lo que las permite desarrollar sus propias políticas, siendo la igualdad de género objeto de su legislación, al mismo tiempo provoca que sea una política pública “*multinivel*”, tal y como dice C. Dominguez, M. Forest y R. Sénac (2013, p. 227). Y al hablar de políticas de igualdad de género no nos podemos olvidar de la transversalidad o *mainstreaming* de género que ha impregnado a toda la normativa existente, esté relacionada o no con la igualdad de género.

El concepto de *mainstreaming* data de los años 80, cuando en Gran Bretaña se observó “la necesidad de ampliar el grado de concienciación/sensibilización en la políticas medioambientales (...) se dio paso al *mainstreaming* como estrategia” (Casco, 2003, p. 2). Años más tarde, en la III Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Naciones Unidas (Nairobi, Kenia, 1985), esta estrategia comienza a meditararse debido a la falta de consideración femenina en la evolución económica y social en los países en vías de desarrollo. A raíz de ello, países como Suecia y Noruega empezarán a integrar



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

(año 1990), dicha perspectiva de género en sus políticas de igualdad de oportunidades.

Pero esta estrategia no quedará totalmente definida hasta 1995, en la IV Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Pekín (China) como estrategia necesaria para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y admitida oficialmente por el Parlamento Europeo hasta 1997, convirtiendo así, a la Unión Europea uno de los organismos promotores de ella. Como consecuencia de ello, se otorgará al mainstreaming de género valor de principio, quedando vinculado al Tratado de Ámsterdam (1997) e implantándose en todas las políticas.

Ahora bien, no existe una definición unificada de mainstreaming, ya que sus múltiples traducciones del inglés han provocado eso, múltiples definiciones. En España se introdujo a mediados de la década de los noventa, debido al impulso que causó la IV Conferencia Mundial de las Mujeres de Pekín y traducido como transversalidad de género.

B. Casto (2003, p. 1) define transversalidad de género como *“estrategia vertical, trabajada desde un planteamiento de mujer como un “grupo minoritario”, que considerando al género como una variable de interpretación de la realidad, pone de manifiesto la secular desventaja de las mujeres y de los hombres en los contextos y estructuras sociales”*. Pero una de las definiciones más aceptadas, y citadas con mayor frecuencia, es la forjada por el Grupo de expertos del Consejo Europa (1998), cuya presidenta Mieke Verlool defendió de la siguiente manera: *“El Mainstreaming de género es la (re)organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de las políticas, para que se incorpore una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores que participan normalmente en la elaboración de la políticas”*.

Junto con esta definición, Beatriz Casco (2003 p. 5), recopila otras tres, las cuales coinciden en su concepción como estrategia, y son:



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

- Definición de la Comisión Europea (1996): “La transversalidad implica la movilización de todas las políticas generales y medidas con el propósito específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta, activa y abiertamente, en la fase de planificación, sus posibles efectos sobre las situaciones respectivas de hombres y mujeres”.
- Definición de Naciones Unidas. Consejo Económico y Social (1997): "Mainstreaming de género es un proceso para evaluar las implicaciones de las mujeres y de los hombres desde cualquier plan de acción, incluso la legislación, políticas o programas, en cualquier área y en todos los niveles. Es una estrategia en construcción, que debe recoger las preocupaciones y experiencias de mujeres así como las de los hombres (...) para que las mujeres y hombres se beneficien igualmente, y la desigualdad no se perpetúe. La última meta de mainstreaming es lograr la igualdad de género."
- Guía Europea sobre perspectiva de Género (Carrefour Europeo, 1999): “Una política de mainstreaming significa que debe tener en cuenta las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de forma transversal en todas las políticas y acciones, y no abordar este tema únicamente bajo un enfoque de acciones directas y específicas a favor de la mujer”

Haciendo un remix de todas ellas, podemos crear nuestra propia definición: el mainstreaming o transversalidad de género es una estrategia que promueve e integra la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en todas y desde todas las políticas públicas, al igual que se ha de impregnar en todas las fases de su creación, desde el diseño hasta su puesta en marcha. No se trata de una política específica de igualdad, sino de un gran paradigma que se debe extender por todas las normativas, cualquiera que sea la materia que legisle.



3. METODOLOGÍA

Objeto:

El objeto del análisis serán las Políticas de Igualdad de Género, en sus tres niveles; estatal, autonómico de Castilla y León y local de Valladolid.

Objetivo General e Hipótesis de partida:

El Objetivo que se pretende es el estudio y análisis de las diferentes Políticas de Igualdad de género vigentes en los tres niveles normativos; Estatal, Autonómico (Castilla y León) y Local (Valladolid).

Y cuya hipótesis de partida será: El avance hacia la igualdad de género efectiva, no depende del nivel normativo, sino de la eficiencia y aproximación de sus medidas a la ciudadanía.

Método:

La presente investigación se llevará a cabo mediante una doble metodología; en primer lugar, se aplicará la perspectiva de Análisis Crítico del Discurso (ACD) en las políticas sociales de igualdad de género vigentes, en los tres niveles normativos; Estatal, Autonómico y Local. El ACD se define, según Teun A. van Dijk (1999/2001), como *“un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político. El análisis crítico del discurso, con tan peculiar investigación, toma explícitamente partido, y espera contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la*



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

desigualdad social”. Una forma de ACD que en los últimos tiempos, ha suscitado mucho interés ha sido la relacionada con el género, y cómo se reproduce las desigualdades entre mujeres y hombres en el discurso.

También se realizará una comparativa entre las normativas relativas a la igualdad de género de distintos niveles, comprobando así cuál de ellos atiende mejor al problema y necesidad social de la igualdad de género.

Y en segundo lugar, se realizará una descripción de la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León apoyándonos en datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE), de la Encuesta de Población Activa (EPA), de estadísticas pertenecientes a la Junta de Castilla y León, del Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de género en Castilla León para el periodo 2013-2018 y del IV Plan de Salud de Castilla y León.

1. Legislación Estatal:

Antes de empezar, mostraré algunos de los antecedentes legislativos más significativos en materia de igualdad de género, como por ejemplo;

- Las sucesivas modificaciones, desde 1981, del Código Civil y Penal. Con las que se fomentarán, no sólo nuevos derechos para las familias, sino también para sus cónyuges. Se comienzan a regular y endurecerse los “delitos de malos tratos” y se eleva a categoría de delito la violencia doméstica, entre otras muchas medidas.
- La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- La Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, que



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

permitió la puesta en marcha de un registro informático sobre los casos de violencia doméstica.

- La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Permitirá al Juez de Guardia acordar medidas cautelares y provisionales contra el agresor y su inhabilitación para la patria potestad. Al igual que adoptar medidas civiles como la suspensión del régimen de visitas

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran vigentes las normativas siguientes, las cuales vamos a ir comentando una a una, a medida que fueron aprobándose. Todas ellas se apoyan en los artículos 1.1, 9.2, 14, 23, 31.1, 32.1, 35, 39.2, 139.1, 149.1 de la Constitución Española.

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para Promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras:

La Ley 39/99, de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras responde a la transcripción de las Directivas Comunitarias 92/85/CEE, de 19 de octubre de 1992, relativa a la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o este en período de lactancia. Y a la 96/34/CE, de 3 de junio de 1996, relativa al permiso parental y la ausencia del trabajo por motivos de fuerza mayor como medio para conciliar la vida profesional y familiar y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

A pesar de ello, dicha Ley no recoge en su totalidad el contenido de las Directivas citadas anteriormente. Por una parte, sólo se limita a atender e introducir medidas en el ámbito laboral, mientras que las Directivas habían sido planteadas para que la conciliación se abordara de forma integral, no siendo la esfera laboral la única. Y por otra parte, se olvida de la protección de la madre lactante en un puesto de trabajo cuando suponga un riesgo grave para el bebé, así como el catálogo de actividades



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

peligrosas descritas en dichas Directivas.

Aun así, no podemos olvidar los avances que se introdujeron a través de esta Ley, entre ellos se destacan:

- Modificaciones en lo relativo a permisos, por ejemplo se amplía de dos a cuatro días de permiso en el caso de desplazamiento a causa de un accidente u hospitalización de familiares cercanos. Y excedencias en los maternidad, paternidad, cuidado de personas dependientes y acogimiento familiar (permanente o preadoptivo).
- La ampliación del derecho a la reducción de jornada y/o excedencia de trabajadoras y trabajadores que tengan a cargo personas mayores y enfermas.
- El acceso de los padres al cuidado de su hijo/a desde el momento de su nacimiento, acogimiento o adopción, como máximo 10 semanas de permiso, de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. Cuyo coste incurre en la Seguridad Social, y no en la empresa.
- La extensión del permiso de maternidad en dos semanas más por cada hija/o en el caso de partos múltiples.
- La prohibición del despido (ausencia laboral) motivado por embarazo, riesgo durante el mismo, enfermedades causadas por ello, lactancia, permisos por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o cuidado de familiares.
- Incremento de los supuestos que no se computarán como faltas de asistencia a efectos de finalización del contrato de trabajo por absentismo laboral. Como por ejemplo el riesgo durante el embarazo, las enfermedades causadas por el mismo, el parto y la lactancia.
- Las reducciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en empresas que contraten a personas desempleadas para sustituir a la trabajadora o trabajador que se encuentre disfrutando el permiso de maternidad o paternidad.

Esta Ley de Conciliación supuso la modificación de múltiples normas jurídicas



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

preexistentes, con la virtud de introducir cierta uniformidad legislativa entre trabajadores y servidores públicos regidos por normas diferentes.

Podemos decir que esta Ley tiene un carácter neutral, ya que se dirige a las mujeres y hombres trabajadores por igual, pero las medidas tomadas fueron insuficientes para lograr cambios en los roles tradicionales y responsabilidades por parte de los hombres en los cometidos familiares, ya que, por ejemplo, seguían siendo ellas las que solicitaban los permisos de cuidados en el entorno familiar o, ellos no podían disfrutar de su permiso de paternidad si su pareja estaba desempleada. Así pues, dicha ley incurrió en una serie de lagunas al tratarse de una normativa meramente de ámbito laboral y, por lo tanto dirigida a la población activa, dejando de lado el verdadero debate sobre la estructural desigualdad de género que abarca muchos más ámbitos que el laboral.

Posteriormente, en 2001, se modificó mediante la Ley 12/2001, de 9 julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, dicha modificación regula y añade los permisos por nacimiento prematuro, hospitalizaciones a causa del parto y por atenciones al neonato, los cuales han sido demandados, en su gran mayoría por la mujer y no por el hombre. Esto no supone un avance en la responsabilización familiar por parte del hombre, sino más bien todo lo contrario; que se siga perpetuando el rol femenino de cuidado del hogar y de los y las menores a su cargo. En otras palabras, no se avanza realmente en la igual responsabilidad familiar entre hombres y mujeres.

Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para Incorporar la Valoración del Impacto de Género en las Disposiciones Normativas que elabore el Gobierno:

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, modificó los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

27 de noviembre, del Gobierno. Ya que la elaboración de los Informes de género, se crearán en el Ministerio o Ministerios que aprueben la norma. España y alguna de sus Comunidades Autónomas, a diferencia de otros países, es pionera en la implementación de este tipo de normativa en su Ordenamiento Jurídico, estableciendo así, la obligatoriedad de que todas sus normativas vayan acompañadas de dicho Informe.

A. Alonso, I. Diz y M. González (2010) definen los Informes de Impacto de Género como “una de las principales metodologías mediante las cuales se aplica el mainstreaming de género en las políticas públicas. (...) Constituyen un estudio y análisis ex ante del proyecto normativo que se promueve para verificar, si en el momento de la planificación, las medidas que contiene la disposición tienen en cuenta el impacto que tendrán sobre mujeres y hombres. Asimismo, advierten a quienes los van a adoptar de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas, proponiendo en su caso, una modificación.”

Dicho informe acompaña y hace referencia a las normativas y políticas públicas, de las cuales pretende analizar sus resultados y efectos en la vida de la mujer y del hombre por separado, antes de su puesta en vigor. Tiene como meta identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género. Es decir, comprobar si se ha tenido en cuenta el impacto que producirá en mujeres y hombres, advirtiendo y detectando posibles consecuencias, tanto positivas como negativas, y proponiendo posibles modificaciones o recomendaciones para la mejora de sus resultados.

Dicho Informe debe contener la información básica sobre el punto de partida de la normativa y una valoración de las posibles consecuencias a efectos de igualdad de género. Por lo que su valoración puede ser de tres tipos: negativa, positiva o neutra:

- **Negativa:** cuando se prevé que la aplicación de la normativa no va a conseguir eliminar desigualdades, o dichas desigualdades van a ir en aumento, la



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

valoración será negativa

- Positiva: cuando se prevé que se va a conseguir eliminar y/o acotar desigualdades de género y, por lo tanto, va a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades.
- Neutra: se da cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad, no se prevea modificación alguna a esta situación.

Gracias a la elaboración de dichos Informes, cuya información detallada acerca de las necesidades sociales desde una perspectiva de género, revierte en la práctica logrando una intervención de los gobiernos con mayor eficacia, y un tratamiento justo y equitativo para ambos sexos. A pesar de ello, se siguen dando ocasiones en las que la realización de estos Informes de Igualdad se hacen por cumplir y acatar la Ley, sin apreciar su meta final: avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género:

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, se apoya en las recomendaciones de los distintos organismos internacionales y comunitarios, tales como; la ONU, OMS, Comisión de los Derechos Humanos, Parlamento Europeo entre otros. Todos ellos pretenden avanzar en la lucha para el exterminio de la violencia de género en todo el mundo.

En su primer artículo identifica su objeto, la violencia de género entendida *“como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia”*. En mi opinión esta definición cabría o valdría para el término de violencia doméstica o intrafamiliar, ya que



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

específica que el agresor tenga o haya tenido alguna relación de afectividad, es decir, la violencia ejercida dentro del núcleo familiar, existiendo o no una convivencia entre el agresor y la agredida.

La violencia de género abarca a la violencia doméstica, pues la violencia de género es la que se ejerce sobre la mujer por el mero hecho de serlo, ya que pretende la sumisión y el control de la mujer en cualquier ámbito (público o privado), y tengas o no una relación de afectividad con el agresor. Esta confusión terminológica suele ser muy frecuente en los medios de comunicación, tanto visuales, orales y escritos.

En este sentido la definición se queda corta ya que dicha norma abarca todas las esferas, tanto personales como sociales, no sólo a la violencia doméstica/familiar.

Aun así, se trata de una Ley de carácter general, con la que se pretende abordar todo tipo de violencia con la aplicación de todo tipo de medidas posibles, tanto preventivas, como de intervención y protección, los derechos de las víctimas y una recopilación y mejora de las normativas anteriores, como por ejemplo; la Ley 35/1995, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, la Ley 38/2002, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, la Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la reforma del Código Penal, mediante la Ley Orgánica 11/2003, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros. Y en los distintos Planes; I Plan de acción contra la violencia doméstica 1998-2000 y el II Plan integral contra la violencia doméstica 2001-2004, en un texto único.

La ley recoge todos los ámbitos de actuación, ya que la atención debe de ser de forma multidisciplinar y trabajar coordinadamente y en colaboración entre Cuerpos de Seguridad, jueces, servicios sociales, servicios sanitarios y las instituciones encargadas



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

de prestar asistencia jurídica a las víctimas en la zona geográfica correspondiente.

En cuanto al educativo plantea la formación en valores, en corresponsabilidad, para la resolución pacífica de conflictos en todos los niveles; desde infantil hasta la Universidad y educación de adultos. Escolarización inmediata de los menores afectados. Formación y reciclaje en conocimientos y habilidades del profesorado...). Respecto a la publicidad, determina la ilicitud del uso de la imagen de la mujer vejatoria o discriminadamente, pudiendo denunciarse por cualquier órgano experto en materia de igualdad. La Administración pública velará por el cumplimiento de la erradicación de las desigualdades y los mass media fomentarán y garantizarán la igualdad, protegiendo la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres y menores a su cargo. En la esfera sanitaria se prevé la sensibilización y formación para la detección precoz de situaciones de maltrato y prevención y atención a víctimas.

En el ámbito laboral, la mujer podrá reducir o reordenar su tiempo de trabajo, cambiar o movilizarse geográficamente de centro de trabajo. Suspender temporalmente la relación laboral o finalizarla en su totalidad, cuya situación pasará a ser de desempleo. A la trabajadora autónoma se le suspenderá la obligación de cotización durante seis meses y su situación será de asimilada al alta.

En cuanto a los medios económicos, siempre que la mujer no disponga de ellos suficientemente (rentas menores al 75% del salario mínimo interprofesional) y su situación, tanto personal y social, sea difícil para encontrar trabajo, la Administración les concederá una prestación económica (equivalente a seis meses de desempleo, salvo situaciones excepcionales que serán de doce, dieciocho o veinticuatro meses, dependiendo de la situación). También, estas mujeres serán consideradas como grupo prioritario para acceder a viviendas protegidas o residencias de personas mayores.

También hace referencia a la tutela institucional, con la creación de dos órganos significativos en la actuación frente a la violencia de género, como son la Delegación



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. El primero de ellos se encarga del desarrollo de políticas en esta área, que luego llevará a cabo el Gobierno y el segundo órgano, asesorará, evaluará mediante informes, estudios y propuestas las actuaciones que se dan en violencia de género. También se crea una unidad especial dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Equipos de atención e investigación EMUME (Equipo Mujer-Menor), encargado de la prevención de la violencia de género y del control de la ejecución de las medidas judiciales.

Introduce normas y medidas penales en las que se incrementarán las penas por malos tratos y se agravarán las ofensivas violentas, como amenazas, coacciones, y los quebramientos de condena, cuando las ejecute el hombre hacia la mujer (parea, expareja) o cuando la víctima es vulnerable. Las instituciones penitenciarias se realizan programas específicos destinados a reos condenados por dichos delitos.

Y en el quinto y último de sus títulos, sitúa la tutela judicial, para garantizar el tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de la mujer mediante una organización territorial mediante una constitución, compatibilidad y transformación de juzgados de violencia contra la mujer. Gracias a ello se consigue una mayor coordinación y compaginación entre lo civil y lo penal lo que permite dar una respuesta más ágilmente a todos los casos y evitar la doble victimización. Esto último pocas veces se consigue, ya que la víctima no tiene porqué comparecer a la vez que su agresor en el juzgado.

Como se anotó antes, una de las funciones del Observatorio Estatal sobre Violencia sobre la Mujer es la elaboración de Informes de evaluación. En 2009 se redactó la “Evaluación de la Aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, recogiendo lo que había supuesto dicha Ley tras los primeros cuatro años de su implantación. En él destaca la consecución de una conciencia y compromiso, tanto social como político



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

sobre esta lacra, pues se han tomado medidas urgentes y complementarias como por ejemplo el Acuerdo por el que se adoptan medidas urgentes, de diciembre de 2006, el Acuerdo que acoge medidas adicionales, de marzo de 2007 y el Acuerdo por el que se adoptan acciones para dar cumplimiento a las propuestas aprobadas por el Congreso de los Diputados en materia de violencia de género de Junio de 2007.

Todo ello sin dejar de seguir adelante y siendo conscientes de que aún falta mucho por hacer, sobre todo respecto a la prevención.

El último Informe corresponde al V Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, realizado en 2012 que proporciona y acumula datos estadísticos y relativos a la violencia de género correspondiente al año 2011 y anteriores. También muestra los resultados de las encuestas de opinión sobre violencia machista y su tratamiento en los medios de comunicación, dada su importancia en la transmisión de información, sensibilización y concienciación sobre la misma.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entró el 24 de marzo de ese mismo año y está basada en los artículos 9.2 y 14 de nuestra Constitución: todos somos iguales ante la ley sin discriminación, alguna, de raza, religión, nacimiento, opinión, sexo, o cualquier otra, y los poderes públicos son los responsables de promover dicha igualdad y libertad, a la vez de eliminar los obstáculos que la dificulten o impidan. Al igual que en los avances en los Tratados Internacionales y Conferencias Mundiales de la Mujer de la ONU, y en las Directivas Directiva 2002/73/CE y Directiva 2004/113/CE.

Esta Ley gira en torno al principio de transversalidad (o mainstreaming), del que ya hemos hablado en la fundamentación, el cual será pieza fundamental en el diseño y



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

creación de políticas activas, sea cual sea el ámbito de vida (educación, sanidad, cultura, vivienda, desarrollo rural...), y sea cual sea el nivel de Administración pública (estatal, autonómica o local), dirigidas a la prevención de la discriminación y al desempeño de la igualdad entre mujeres y hombres.

Un punto a favor de dicha Ley son las novedades que trajo consigo, tanto a nivel general como específico. En cuanto a las generales se destaca; la definición de conceptos básicos, relativos a la igualdad. La obligatoriedad por igual de todas las personas, tanto físicas como jurídicas que se encuentren y actúen en nuestro país, independientemente de cuál sea su nacionalidad o residencia. Introduce la obligación de eliminar todo tipo de discriminación en el acceso y disfrute de bienes y servicios, así como también el uso de un lenguaje no sexista por los poderes públicos.

Y de manera más específica; establece cambios procesales, ya que será la parte acusada la que tendrá que demostrar el no cumplimiento de la Ley. Pero el ámbito que más relevancia tiene es el laboral, ya que dos de sus tres títulos se centran en el derecho al trabajo igualitario, a través de medidas hacia el empleo privado y hacia el empleo en la Administraciones públicas. Por ejemplo, el deber, por parte de las empresas privadas, a elaborar planes de igualdad (empresas con más de 250 empleadas y empleados), beneficiar la conciliación familiar, laboral y personal, al mismo tiempo que se impulsará una mayor corresponsabilidad en entorno familiar. Favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos/órganos directivos de forma que, la presencia de un sexo no supere el 60% ni sea inferior al 40% en dichos cargos de responsabilidad. Esta medida ha sido muy cuestionada, planteándose su posible inconstitucionalidad, ya que se traslada un derecho fundamental a las libres relaciones y actividades empresariales (privadas).

Del mismo modo, esta medida también se propagará al ámbito político, ya que sus listas electorales deberán componerse por ambos sexos (modificación de la normativa reguladora del régimen electoral general).



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Para la consecución de todo ello, las Administración pública pone en marcha: Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades (2008-2011 y 2013-2016), la creación de Comisiones de Igualdad entre hombres y mujeres en cada Ministerio, articuladas entre sí. Al igual que la creación de un Consejo de Participación de la Mujer para fomentar el asociacionismo entre mujeres.

En cuanto a la valoración de la Ley Orgánica 3/2007, no podemos dejar de decir que ha marcado un antes y un después en nuestra legislación, en cuanto a igualdad se refiere. España, fue uno de los países adelantados en la lucha por la igualdad, convirtiéndose en un modelo a seguir. Sin embargo, los efectos de la crisis económica también sacudieron a todas las políticas, y en especial a las de carácter social mediante recortes presupuestarios que han delimitado la acción de las medidas planteadas en dicha Ley.

En 2009, a los dos años de su entrada en vigor, se realizó una evaluación de seguimiento, quedando reflejada en el Informe-Balance de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este balance permitió, por un lado, conocer algunos datos sobre la realidad de las mujeres y las medias que se habían llevado a cabo en los diferentes ámbitos desde su puesta en marcha, y por otro lado, permitió conocer y planificar futuras actuaciones.

Dos años después, en 2011, se expuso el Estudio de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres realizado por tres equipos (Universidad de Granada, el Instituto Interuniversitario de Estudio de Mujer y Género de Barcelona, y Women's Link Worldwide, organización internacional de Derechos Humanos), revelando lo necesario que sigue siendo trabajar en la sensibilización y formación en igualdad de género para poder llevar a cabo correctamente las medidas desarrolladas en las distintas legislaciones.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

2. Legislación Autonómica: Castilla y León.

En su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León), Castilla y León posee la competencia exclusiva en *“Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario”*, al igual que la *“Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género”* (arts. 70.1. 10º y 11ª).

Pero, antes, en el artículo 14 establece el Derecho a la no discriminación por razón de género, prohibiéndose *“cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta. Los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género”*.

Por un lado, las Comunidades Autónomas han conseguido y han desarrollado normativas e instituciones propias dentro del marco de sus competencias. Pero por otro lado, la Administración central se ha reservado la capacidad de aprobar normativa básica con el fin de reconocer y promover la igualdad en todo el territorio nacional, dejando para las autonomías el grueso de las decisiones y su ejecución.

Las Cortes de Castilla y León, en su ejercicio para el cumplimiento de sus competencias, aprueba tres normativas:

- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, Contra la Violencia de Género en Castilla y León.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

- Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.

La primera de ellas, la **Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León**, regula medidas de promoción de la igualdad de la mujer adjuntándose a sus competencias, del mismo modo, también se enumeran las correspondientes a las Entidades Locales.

Antes de avanzar se ha de advertir que Castilla y León es pionera en legislar dicha materia, tanto a nivel estatal como autonómico, ya que cuatro años después entrará en vigor la normativa estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (anteriormente analizada). Por lo tanto, este detalle será notorio a la hora de relacionarla con la normativa estatal en un doble sentido; por un lado podemos observar que existen similitudes entre ambas (teniendo en cuenta el rango de la normativa), y por otro lado, se observan diferencias, la cuales menciono a continuación:

- En la normativa autonómica sólo se hace referencia a principios que rigen la actuación administrativa, cuando en la Ley Orgánica se establecen principios específicos de igualdad y no discriminación y principios generales, dentro de los cuales se presentan los correspondientes a la actuación de los poderes públicos. Este es un claro ejemplo donde la normativa autonómica se queda corta con sus tres principios, frente a los once que, más tarde, planteará la normativa estatal.
- En cuanto a la tipología de las medidas, la normativa estatal se centra en las de carácter preventivo y básico, es decir, medidas orientativas. Sin embargo, medidas más directas, son las que nos encontramos en la normativa autonómica, con una mayor concreción y desempeño en sus medidas.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

- Al tratarse de medidas que afectan a la ciudadanía más directamente, la Administración Autónoma establece un régimen de inspecciones y sanciones con el fin de garantizar su cumplimiento.

La segunda normativa se trata de la **Ley 13/2010, de 9 de diciembre, Contra la Violencia de Género en Castilla y León:**

Esta Ley aspira a eliminar los efectos que la violencia produce mediante medidas, a parte de las de sensibilización, prevención y atención, también incluye medidas de investigación, impulsando el desarrollo de estudios sobre las causas y consecuencias de la violencia de género, ya que ello revertirá en actuaciones efectivas. El objetivo final de estas medidas ha sido lograr una recuperación e independencia segura, aunque no siempre real, de la mujer y de las personas que de ella dependan.

Una cosa que echo en falta en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (descrita más arriba), son definiciones básicas, como por ejemplo la definición de violencia de género, definición que si aparece en la normativa autonómica, y lo define de la siguiente manera: *“cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas, de tales actos, la coacción o la privatización arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”* También, enumera todas las posibles manifestaciones de violencia, al igual que los diferentes ámbitos donde puede ser ejercida.

Se re-elabora la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León, ya que la creada en la Ley 1/2003 de Igualdad de Oportunidades queda derogada con esta ley. Uno de los hitos que marca dicha ley es que, la atención integral e inmediata que se les facilita a las mujeres, también pueden recibirla las personas dependientes a su cargo (mayores o menores), al ser consideradas víctimas de igual modo, al igual que ser posibles beneficiarios de los recursos de dicha Red,



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

posibles beneficiarios ya que, por ejemplo, un hijo de una víctima, varón de 19 años no cabría en dicha Red.

También, en esta Ley se tiene en cuenta a las mujeres especialmente vulnerables, considerando, entre las mujeres rurales, discapacitadas, inmigrantes..., a las mujeres víctimas de tráfico humano y explotación sexual.

Y la última es la **Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León**, dicha Ley es la “hermana pequeña” de la Ley estatal 30/2003, de 13 de Octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, descrita anteriormente en la normativa estatal. Por lo que su objetivo es el mismo: evaluar el impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de normas legislativas.

Junto a estas tres normativas autonómicas, cabe nombrar también la presencia del Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades y contra la Violencia de Género en Castilla y León para el periodo 2013-2018, que proporciona una unificación y continuidad, tanto en materia de igualdad, como en materia de violencia de género, a los planes anteriores: IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León (2007-2011) y el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011).

3. Legislación Local: Valladolid.

Tanto el Ayuntamiento de Valladolid y la Diputación Provincial, dentro de sus competencias en materia de Igualdad de género, determinadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, pondrán en marcha en



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

2014, sus respectivos Planes contra la Violencia de Género y de Igualdad de Oportunidades. Ambos representan a su Vª edición.

Los Planes de actuación son herramientas en las cuales se establecen objetivos, tanto generales como específicos, y actividades concretas para cada área de intervención, es decir, establece una mayor profundidad e incisión en las medidas a tomar, de los cuales se van a definir actividades y acciones concretas, incluyendo los recursos (materiales, profesionales, económico...) que van a ser requeridos.

El año pasado, la Concejalía de Bienestar Social y Familia del Ayuntamiento de Valladolid crea y aprueba el **V Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades para el periodo 2014-2018** para continuar en el avance hacia una convivencia más justa y democrática. Sus más de 20 años de trabajo contra la desigualdad de género, avalan al Ayuntamiento en su actuación en esta materia.

Para este Plan se establecen nueve áreas de actuación, con sus respectivos objetivos, generales y específicos, y medidas de actuación. Todo ello regido por Principios rectores, de los cuales resultan novedosos los Principios de: Eficiencia y eficacia, dada la situación económica se pretende “obtener los mejores resultados con el menos coste posible”. Y el de Diversidad y Modernidad, atendiendo al pluralismo cultural y ciudadano, y apostando por la innovación en las propuestas de medidas de actuación.

Otro detalle, lo observamos en el área de Urbanismo y medios de transporte, el cual pretende incluir la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el diseño y accesibilidad de los barrios y de la ciudad en general. Pero respecto a los medios de transporte, sólo se fomenta y facilita la movilidad de las mujeres en el transporte público, sin hacer referencia alguna a las mujeres que sí conducen su propio coche.

Respecto al **Vª Plan de la Diputación, de Igualdad de Oportunidades y Contra la Violencia de Género (2014-2018)**, cuyo objetivo es construir una sociedad donde se reconozca las aportaciones de las mujeres y los hombres a través del ejercicio de sus



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

derechos y obligaciones igualitarios para ambos y erradicar toda violencia y limitación de libertad hacia la mujer.

Para la consecución de su objetivo se concuerdan cuatro mecanismos: la equidad, la educación, el empoderamiento de la mujer y la perspectiva de género, en los procedimientos de atención y actuación ya creados y no crear nuevos procedimientos. Uno de los detalles que promovió la elaboración del plan, no fue la insuficiencia o falta de recursos sino su poca aproximación a la ciudadanía y su deficiencia a la hora de intervenir y optimizar recursos.



CUADRO COMPARATIVO:

	L.O. 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.	Ley 1/2003, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.	V Plan de Igualdad de Oportunidades y Contra la Violencia de Género (Diputación de Valladolid).
Año:	2007	2003	2014
Definición de Igualdad:	La Igualdad es un Principio Jurídico universal. Un Principio Fundamental. Un Derecho.	La Igualdad es un Derecho.	La Igualdad (y la erradicación de la violencia de género) es una necesidad para conseguir el progreso social.
Objetivo:	Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.	Regular medidas de acción positiva para la corrección de las desigualdades de género.	Construir una sociedad más justa y equitativa con el reconocimiento de las aportaciones de mujeres y hombres y la erradicación de actos y conductas de violencia o limitación de libertad hacia la mujer.
Principios:	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Transversalidad. Colaboración y cooperación entre todas las entidades con mismo objetivo. Conciliación de la vida familiar, laboral y personal. Protección a la maternidad. Especial consideración a los colectivos más vulnerables.	Transversalidad. Planificación. Coordinación.	Transversalidad. Visibilización, aprendizaje y empoderamiento de la mujer. Calidad de vida.
	L.O. 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.	Ley 1/2003, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.	V Plan de Igualdad de Oportunidades y Contra la Violencia de Género (Diputación de Valladolid).
Ámbito de aplicación:	Toda persona, física o jurídica que se encuentren o actúen en territorio español. Políticas públicas, autonómicas y locales.	Castilla y León y sus municipios.	Población en general.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

<p>Ámbitos de intervención:</p>	<p>Educación. Sanidad. Cultura, Ocio y Medios de comunicación. Empleo (público y privado).</p>	<p>Educación. Cultural y Artístico. Economía y Empleo. Conciliación laboral y familiar. Salud. Medioambiente y Consumo. Violencia de Género (Red de Asistencia a la Mujer en CyL).</p>	<p>Estrategia provincial y coordinación administrativa. Participación social, Interculturalidad y Asociacionismo. Educación y Cultura. Empleo. Salud y Calidad de vida. Atención integral a las víctimas de violencia de género.</p>
<p>Tipos de medidas adoptadas:</p>	<p>Prevención de las desigualdades. Promoción de la igualdad. Participación.</p>	<p>Promoción de la igualdad. Asistencia a la mujer. Participación.</p>	<p>Análisis y Diagnóstico. Sensibilización, Información y Divulgación. Asesoramiento, Orientación y Apoyo. Prevención Formación. Evaluación. Seguimiento.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de las tres normativas señaladas.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

LA MUJER CASTELLANOLEONESA:

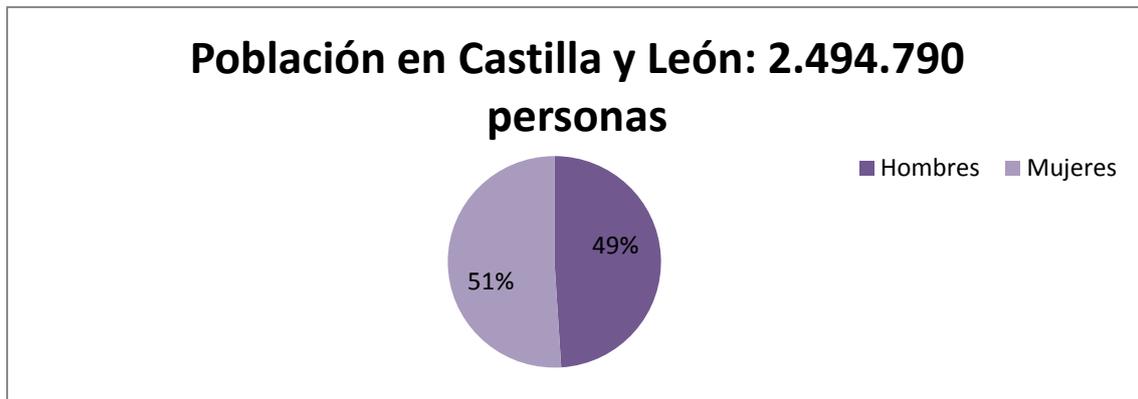
A continuación haremos un breve repaso de la situación actual de la mujer en Castilla y León haciendo alusión a una serie de datos e indicadores relevantes. Llegados a este punto del trabajo, y después de conocer y analizar la normativa existente destinada a la consecución de la igualdad de la mujer, es importante conocer algunos datos que nos indiquen el estado o grado de igualdad que existe en nuestra Comunidad Autónoma, es decir, observar si la igualdad formal e ideal, reglada en las anteriores normativas, es real.

Dichos datos, indicadores e información general, han sido consultados y pertenecen al:

- Instituto Nacional de Estadística (INE),
- Encuesta de Población Activa (EPA) referente al último cuatrimestre de 2014,
- Estadísticas pertenecientes a la Junta de Castilla y León
- Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de género en Castilla León para el periodo 2013-2018,
- IV Plan de Salud de Castilla y León (2015). Análisis de estado de salud de la población. Perspectiva 2020.

- **Datos de Población:**

Las últimas cifras oficiales de Población según el *Plan Estadístico de Castilla y León 2014-2017*, correspondientes a 1 de enero de 2014, muestran un total de población de 2.494.790 personas, las cuales 1.232.250 son hombres (49%) y 1.262.540 son mujeres (51%). La provincia con mayor número de habitantes es Valladolid, seguida de León y Burgos, y a la cola se encuentran las provincias de Soria, Segovia y Ávila.



Comparando los datos respecto al año anterior (2013), la estimación de población de Comunidad Autónoma disminuye un 1%, dicha rebaja constante viene sucediendo desde el año 2010 debido a la situación económica y a la alta tasa de población envejecida, ya que el 23% de la población es mayor de 64 años, de los cuales el 56% son mujeres, es decir, Castilla y León es una Comunidad con una alta tasa de población femenina envejecida y dicha situación, no facilita el crecimiento de la población.

- **Datos económicos y laborales:**

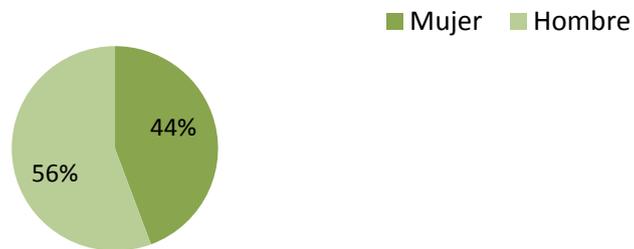
Según la Encuesta de Población Activa (EPA), perteneciente al cuarto trimestre del año 2014, la población castellano leonesa activa era de 1.155.320 personas, de las cuales se encontraban ocupando un puesto de trabajo 920.972, es decir, la tasa de actividad era del 55%, de la cual el 48,72% son mujeres y el 61,28% son hombres.

De dicha población ocupada (920.972), 401.299 son mujeres, el grueso de la población femenina trabajadora pertenece al grupo de edad de entre los 25 y 54 años, y concentrándose, mayoritariamente, en el sector servicios.



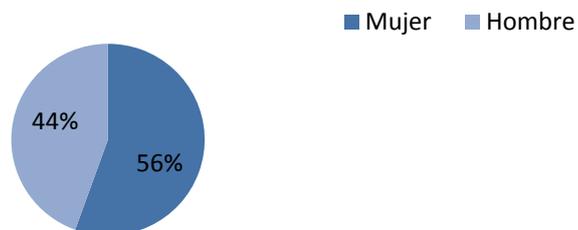
Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Tasa de actividad laboral



Respecto a la población desempleada, la Comunidad contó con un total de 234.349 personas, de las cuales 118.381 eran mujeres (115.967 son hombres), cifra que ha ido en aumento desde el año 2007. Las provincias más castigadas por el paro femenino han sido las de Valladolid, León y Salamanca, en oposición a Soria y Segovia que contaban con un menor número. El grupo femenino más castigado también perteneció a las mujeres entre 25 y 54 años y al sector servicios. Y la tasa de paro se encontraba en el 20,28%, de la cual 22,78% pertenecía a mujeres y 18,24% a los hombres.

Tasa de desempleo



Otra gran diferencia (y volviendo a desfavorecer a la mujer) lo encontramos en la estructura salarial. En el año 2012, el sueldo medio anual en nuestra Comunidad era de 20.569 euros, el salario masculino superaba dicha media con algo más de 23.000 euros, y la mujer quedaba por debajo de los 18.000 euros anuales (17.552 euros).

Esto es debido, por un lado a la segregación horizontal, determinados puestos de trabajo caracterizados por contratos temporales o jornadas reducidas, que inciden en



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

un menor salario. Y por otro lado, a la segregación horizontal, el llamado “techo de cristal”. Ello nos muestra una clara situación desfavorable para la mujer.

Por otro lado, las personas beneficiarias de la prestación económica de la Junta, la llamada Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) destinada a proporcionar medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social, en el año 2012 eran un total de 8.430 personas receptoras, de las cuales el 59% fueron mujeres, de las cuales 78 la recibieron por su condición de víctima de violencia de género.

- **Datos de educación:**

En el curso pasado de 2013/2014, alrededor de unas 523.576 personas eran alumnos y alumnas del sistema educativo de nuestra Comunidad Autónoma, tanto universitario como si no. De las cuales 268.869 eran mujeres (53%) y 254.707 eran hombres.

La presencia femenina fue mayoritaria frente a la masculina, tanto en nivel obligatorio (infantil, primaria y secundaria), con 225.244 mujeres (444.705 del total), como en la Universidad (43.625), excepto en la Formación Profesional, donde la tasa mayor corresponde al alumnado masculino (55%).

Otros datos nos muestran que la mayor gran parte de las mujeres cursaron estudios pertenecientes a las ramas de humanidades o sociales, al contrario que los hombres que se concentraron en las ramas científicas y técnicas. Esto también determina la segregación horizontal, de la cual hablábamos en el apartado referido a los datos económicos y laborales.

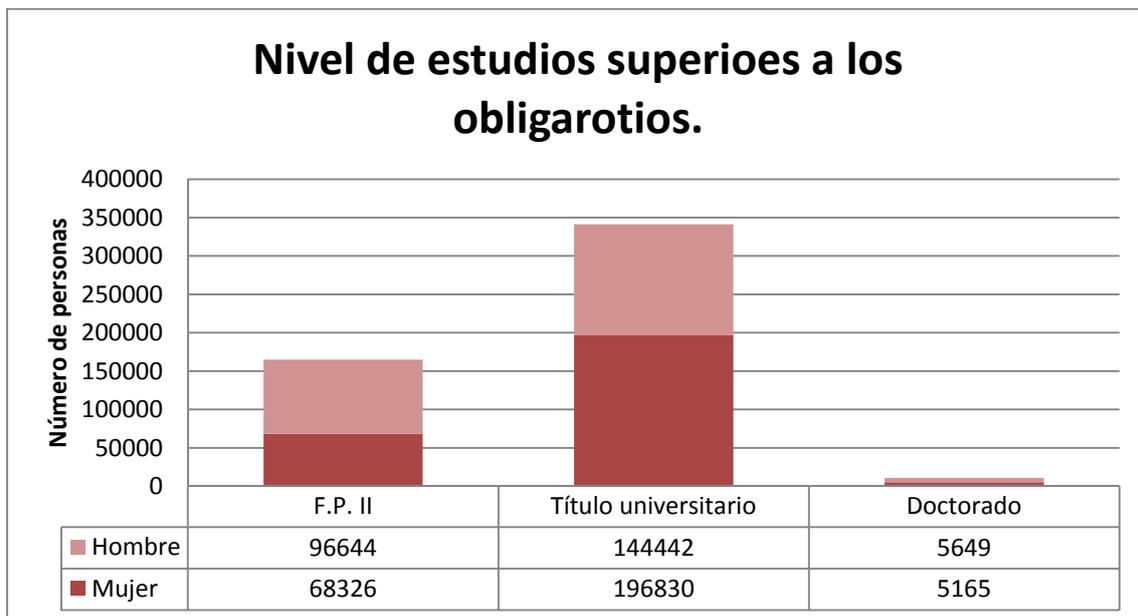
La gran mayoría de las mujeres castellanoleonesas cuentan solamente con la Educación primaria o con la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O), además la tasa



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

de alfabetización es superior a la masculina.

En el año 2013, 270.321 castellanoleonesas contaban con un nivel educativo superior a la enseñanza obligatoria, superando a los hombres (246.735 hombres): 196.380 eran tituladas universitarias, 5.165 doctoras universitarias y 68.326 mujeres ostentaban un título de Formación Profesional II.



Estos datos, junto a los económicos y laborales, nos muestran que la mujer, aunque cuenta con un mayor nivel de estudios que el hombre y aunque su presencia sea mayoritaria casi en todos los niveles educativos, sigue padeciendo discriminación a la hora de pertenecer y acceder a un puesto de trabajo acorde con nivel académico, mejor pagado y mejor valorado socialmente.

- **Salud y hábitos de vida:**

Diferentes encuestas realizadas por el INE en 2013 nos dejan ver varios datos relacionados con la salud.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

En el año 2013, la esperanza de vida al nacer se colocaba en 85 años y medio en las mujeres y 80 años en los hombres, una diferencia de más de cinco años. Esta diferencia a favor de las mujeres se observa en todos los grupos de edad debido a una mayor mortalidad masculina por factores biológicos, estilos de vida y conductas de riesgo. Esta diferencia entre ambos se ha ido reduciendo en las últimas décadas.

Pero, lo importante de una alta esperanza de vida es su desarrollo a lo largo de los años, es decir, la esperanza de vida en buena salud (EVBS), definida como la media de años esperados que una persona vive disfrutando de buena salud y de ausencia de limitaciones funcionales o de discapacidad. En este sentido, la esperanza de vida en buena salud es de 65 años en los hombres y 61 en las mujeres de nuestra comunidad.

Juntando los dos datos femeninos, nos muestran que las mujeres viven más años pero en peores condiciones de salud respecto a los hombres, a pesar de que en ellos se observa una mayor tasa de hábitos y consumos “no saludables”, siendo los más importantes el tabaco y el alcohol.

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud 2011/2012, 22,8% de la población castellano leonesa, mayor de 15 años fuma a diario y por sexo, los hombres fuman a diario más que las mujeres. De igual modo, y en lo que se refiere a el abandono del tabaco, son más los hombres exfumadores que mujeres exfumadoras.

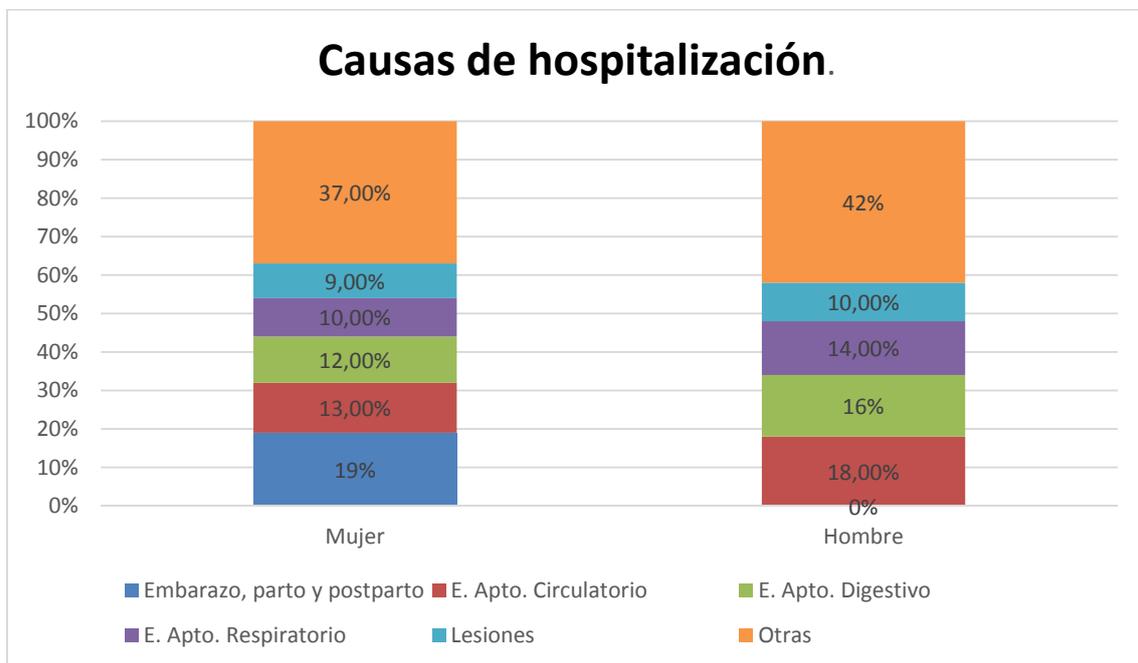
Respecto al alcohol, su consumo también es superior en los hombres. La cirrosis hética causa más fallecimiento en hombres que en las mujeres, un 7,5 frete a 3 ciudadanas por 100.000 habitantes.

Por otra parte, datos de la Encuesta de Morbilidad Hospitalaria del INE, en 2013 se produjeron 268.186 altas hospitalarias en la Comunidad, el 88% pertenecen a hospitales públicos. De dicho total, 133.482 altas corresponden a hombres y 134.285 a mujeres.



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Las principales causas de hospitalización, en el caso de las mujeres fueron los episodios de embarazo, parto y postparto (15%), seguido de las enfermedades del aparato circulatorio (12,84%), las enfermedades del aparato digestivo (11,31%), las enfermedades del aparato respiratorio (9,63%) y las lesiones (8,90%). En los hombres, las enfermedades que dieron mayor motivo a hospitalización fueron las del aparato circulatorio (16,33%), enfermedades del aparato digestivo (16,01%), las enfermedades del aparato respiratorio (14,19%) y las lesiones con un 9,22%.



- **Violencia de género:**

En el año pasado perdieron la vida 59 mujeres a manos de la violencia machista en España, ninguna de ellas en Castilla y León. En lo que va de año 2015, ya son 11 las asesinadas en nuestro país, y ninguna en nuestra comunidad.

Respecto al número de denuncias y órdenes de protección, sí que se registran datos. Según los pertenecientes a la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género del INE del año pasado, se registraron 1.534 órdenes de protección en



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

nuestra comunidad, para 4.154 denuncias.



Nuestra Comunidad Autónoma cuenta con La Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género, centros y servicios destinados a la atención integral, tanto de las víctimas como a las personas a su cargo (menores o mayores dependientes). Pero también hay que hacer referencia a los servicios prestados por los trabajadores y trabajadoras sociales en los Centros de Atención Social Primaria, los denominados CEAS, que cuentan con el Catálogo de Servicios Sociales, el cual presenta una serie de servicios destinados a la mujer, y especialmente a la mujer víctima de malos tratos, en colaboración con los demás sistemas sociales (salud, educación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...). A través de los cuales se pretenden atender de forma integral y especializada sus necesidades y apoyarlas en su situación. Los servicios que enumera el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad, son en total 11 (+ 1):

1. Servicio de Información especializada sobre la mujer.
2. Servicio de Información especializada sobre violencia de género.
3. Servicio de valoración, orientación y planificación de caso ante situaciones de violencia de género.
4. Acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género.
5. Servicio de apoyo a mujeres embarazadas o madres en situación de especial



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

vulnerabilidad.

6. Servicio de traducción e interpretación para mujeres víctimas de violencia de género que no conozcan la lengua oficial.
7. Servicio de orientación y asesoramiento jurídico a la mujer.
8. Servicio de apoyo psicológico a víctimas de violencia de género.
9. Servicio de apoyo para la integración sociolaboral de la mujeres víctimas de violencia de género.
10. Servicio de atención en Centro de Emergencia, Casa de Acogida y vivienda para víctimas de violencia de género.
11. Prestación económica para el fomento de la autonomía de mujeres víctimas de violencia de género.
12. *Servicio de tratamiento psicológico a maltratadores (destinado a hombres maltratadores).

Este año, 2015, la Junta de Castilla y León ha ido implantando un nuevo modelo de atención, denominado *“Objetivo Violencia Cero”*, que coordina todos los recursos disponibles mediante un trabajo en red de todos los agentes implicados, tanto públicos como privados, en cada una de las etapas del proceso de intervención con mujeres víctimas de maltrato.

También trata de ofrecer una acogida y respuesta única y personalizada a la mujer por los trabajadores sociales de CEAS, los cuales realizan una valoración y gestión de la atención a través del plan individual de atención.



4. CONCLUSIONES

La igualdad de género es un principio y un derecho reconocido nacional e internacionalmente, que implica el reconocimiento igualitario de la mujer frente al hombre en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo, el concepto de igualdad encubre dos vertientes: la igualdad formal y la igualdad real o efectiva.

En la normativa orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, hace referencia al *“pleno reconocimiento de la igualdad efectiva ante la ley”* (como su propio nombre indica), pero en ningún momento queda definido el concepto de igualdad afectiva, ni en su exposición de motivos ni en los siguientes artículos, es decir, la igualdad efectiva acaba ahí, lo que puede provocar confusión e incluso sustituirlo por el término de igualdad formal.

Pero no es el único término que falta, del mismo modo, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, no precisa qué es lo que se entiende por violencia de género, a la cual van destinada sus medias. Dicho concepto (y más definiciones básicas), si lo encontramos en la normativa autonómica de 2010, en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, Contra la Violencia de Género en Castilla y León.

En nuestra sociedad, siguen quedando restos del patriarcado que hablábamos al comienzo de este trabajo, la mujer, trabajadora o no, sigue estando vinculada al hogar y a la familia, lo que su acceso al mundo laboral se ve obstaculizado, y si le añadimos las consecuencias que tiene la maternidad sobre el acceso/mantenimiento del trabajo, las posibilidades de considerarlo un inconveniente, cada vez son mayores.

Esta vinculación de la mujer al hogar y a la familia se ha intentado “rebajar” mediante normativas de conciliación laboral, familiar y personal, cuyo fin pretendía “aumentar” la responsabilidad del hombre en dichas tareas, pero como hemos visto, esto no se ha



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

conseguido totalmente e incluso ha agravado la situación.

Otra circunstancias que agrava y esta agravado la situación de la mujer, especialmente la castellano leonesa, frente a la del hombre es la crisis económica, provocando un mayor desempleo y de las que ostentan uno, sus condiciones son impropias; precariedad, menor salario... y como consecuencia de ello una menor protección social.

Eso sí sólo nos adentramos en el ámbito laboral. Si cambiamos al sanitario, podemos comprobar que, a pesar de que la mujer tiene mayor esperanza de vida que el hombre, su calidad de vida es menor, sus condiciones de salud son peores respecto a la de los hombres. También, a razón de la percepción del estado de salud, la valoración del hombre es más positiva que la de la mujer en Castilla y León, a pesar que ellos fuman y beben más y presentan una mayor tasa de sobrepeso debido al sedentarismo (cuatro de cada diez personas se declaran sedentaria) y la escasa realización de actividades físicas o deportivas, por un lado, y por otro a los hábitos alimenticios.

Otra cosa a tener en cuenta en materia de igualdad, ha sido la incorporación de la transversalidad de género a todas las normativas que se pongan en marcha, pero hay que diferenciar dos partes, una es la teoría que dicta la transversalidad de género y otra, es la puesta en práctica, tanto social como políticamente. Por lo tanto, primero se debe realizar una correcta comprensión y definición del concepto de mainstreaming, al igual que identificar las estructuras sociales que dificultan la igualdad, así se podrán evitar o minimizar las confusiones terminológicas y “medias prácticas” en esta materia. Una vez hayamos conseguido dicha determinación e implementación en todos los ámbitos normativos, se podrá avanzar en su puesta en práctica, a la vez que se combina lo normativo con lo social y humano.

En el logro de la tan deseada igualdad real son necesarios los Planes de actuación y medidas creadas y desarrolladas a nivel local, debido a su proximidad y a la concreción en el diagnóstico de necesidades, tan importante como el propio Plan en sí. De nada



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

sirve establecer directrices a nivel internacional, europeo, estatal...si no llegamos a las personas (o a las mujeres como es en este caso) sino nos hacemos cargo de los problemas y necesidades de nuestra comunidad a pie de calle.

En dicha proximidad y diagnóstico, el Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León y los y las trabajadores y trabajadoras sociales son la pieza clave, a través de ellos se consigue una mayor visibilización y satisfacción y/o resolución de los problemas sociales, pues el acceso, la información y valoración del caso son un derecho, reconocido por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, entre otros.

La puerta de entrada al Sistema de Servicios Sociales son los CEAS, centros de acción social básica dependientes de las Corporaciones Locales, en los que la figura de referencia es el o la coordinador/a de caso (trabajador o trabajadora social) que informa, orienta, asesora, deriva... se coordina, e interviene y atiende a las necesidades de los y las ciudadanos y ciudadanas correspondientes a su CEAS.



5. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar García, T. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. *Annis Revue de civilisation contemporaine Europes/Amériques*, 8.

Álvarez, A. A. (2010). Las políticas de igualdad en España: construyendo el liderazgo del nivel subnacional. *Administración & Desarrollo*, 38, pp. 57-70.

Amado Piquero, A. et al. (2011). *Historia del feminismo en España*. Grupo España.

Astelarra, J. (2005). *El sistema de género, nuevos conceptos y metodología*. Centro de Estudios Miguel Enríquez.

Astelarra, J. (2005). *Veinte años de políticas de igualdad*. Madrid. Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia. Instituto de la Mujer.

Bastida, A. et al. (1996). *Sistema sexo-género: Unidad didáctica. Seminario de educación para la para la paz*. Madrid. Los libros de la catarata.

Cabeza Pereiro, J. (2000). Notas sobre la Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. *Revista Documentación Laboral*, 61.

Cagigas Arriazu, A. D. (2000). El Patriarcado, como origen de la Violencia Doméstica. *Revista Monte Buciero*, 5, pp. 307-3018.

Cano, A. M. O. (2002). Medidas para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras: análisis de las Directivas Comunitarias 92/85 y 96/34 y lagunas en su transposición al ordenamiento interno español. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 3, pp. 61-102.

Casco, B. (2003): *Intervenciones de Mediación a favor del Mainstreaming Marco Teórico: Una aproximación al concepto de Gender Mainstreaming*. Proyecto



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Promociona. Sistemas Locales para la Igualdad de Oportunidades. Instituto de la Mujer.

Constitución Española. (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978).

Conway, J., Bourque, S., & Scott, J. (1996). *El concepto de género. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México. Serie Ciencias Sociales.

Sensibilización en Igualdad de Oportunidades. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. (6ª edición 2014-2016).

Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Dijk, T. A. V. (1999). El análisis crítico del discurso. *Anthropos*, 186, pp. 23-36.

Domingués Alcóon, C., Forest, M. y Sénac R. (2013). *Qué políticas para qué igualdad. Debates sobre el género en las políticas públicas de Europa*. Valencia. Editorial Titant Humanidades.

El Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere. Disponible: <http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php> (28 de abril 2015)

Estudio sobre la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Barcelona 2011. (Guía)

Estudio sobre la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Disponible en: <http://www.feministasconstitucional.org/sites/default/files/CGPJ%20ESTUDIO%20APLICAC%20LEY%20IGUALDAD%20INFORME%20FINAL%20NOV2010.pdf> (abril 2015)



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Facio, A., & Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado. *Género y derecho*, 27.

García-celay, M., Luisa, M., & Nieto Navarro, M. (2012). El patriarcado: Una estructura invisible. Disponible en: <http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>. (26 de marzo 2015).

Heras, M. O. (2006). Mujer y dictadura franquista. *Aposta: Revista de ciencias sociales*, 28.

II Plan Municipal contra la Violencia de Género 2014-2018.

Informe-balance: 2 años de la aplicación de la LO 3/2007. Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: <http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1242650961107/sinContenido/Normativa.htm> (abril 2015).

Ley 1/2003, de 3 de Marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.

Ley 13/2010, de 9 de Diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

Ley 30/ 2003, de 13 de Octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para la promover la conciliación de la vida familiar y aboral de las personas trabajadoras.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

Castilla y León.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Pérez Garzón, J. S. (2011). *Historia del Feminismo*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Políticas de Igualdad. Mujeres en Red. El Periódico Feminista. Disponible en: http://www.mujeresenred.net/spip.php?mot83&var_mode=calcul (14 de abril 2015).

Postigo, M. (2005). La conquista de la igualdad y las acciones afirmativas: de la igualdad formal a la igualdad sustancial. *Clepsydra. Revista de estudios de género y teoría feminista*, 4, pp. 33.

Pujol Algans, C., Goñi Juaneda E., Aracil Elejabeitia, A.J., Fanega Palacios E. y López Millán, M. (2005). *Estudio del Impacto de Género en las Leyes*. XVIII Congreso estatal de Mujeres Abogadas. Almería, 11, 12 y 13 de Noviembre de 2005.

Quintana, V. M. (2000). *Estudios y políticas sociales para las mujeres. Educación permanente. Programa de enseñanza abierta*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Revista Internacional de Sociología. Disponible en: <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/index> (febrero, marzo y abril de 2015)

Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, 30, pp. 95-145.

Soto Marco, A. (2002). *La mujer bajo el franquismo*. Universitat per a Majors. Recuperado en: <http://mayores.uji.es/proyectos/proyectos/lamujerbajofranquismo.pdf> (febrero 2015)

Universidad de la Laguna. Servicio de publicaciones. Disponible en:



Igualdad de Género en España, Castilla y León y Valladolid: Análisis de sus políticas.

<http://publica.webs.ull.es/publicaciones/lista-volumenes/clepsydra-estudios-de-genero-y-teoria-feminista/> (febrero, marzo y abril de 2015).

V Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer de 2012. (2013).
Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Centro de Publicaciones.

V Plan de Igualdad de Oportunidades y Contra la Violencia de Género 2014-2018.